

ATHA-DAH-ADL-023-024

En la ciudad de Vitoria,

sesión de la Excm^a Diputación del día
17 de Enero de 1907

Presidente

Sr. Velasco

Diputados

Sr. Guinea

" Foronda

" Migueloa

" Saenz de Sta. Maria

" Montijo

" Zulueta

" Sojo

" Ruiz de Lizarate

Diput^{dos} Secretarios

Sr. Franco

" Saenz de S. Pedro

Secretario de la Diput^{ción}

Sr. Ramirez Olano

Academia de Lengua
Vascongada = nombramiento
de persona para formar el
Reglamento

salon de sesiones de la Excm^a Diputación provincial de Alava a las diez y seis horas del
día diez y siete de Enero de mil novecientos siete, se reunieron bajo la presiden-
cia del Sr. D. Eduardo Velasco y Lopez Cano, Presidente de la Corporación, los Srs.
Diputados anotados al margen y por testimonio de nosotros los infrascritos Secre-
tarios; se trató y acordó lo siguiente:

Leida el acta de la sesión anterior fue aprobada

Los asuntos de nueva entrada presentados en relación por varios nego-
ciados pasaron a las comisiones respectivas para estudio e informe

A continuación se dió lectura al informe evacuado por la
Comisión de Asuntos Generales en las comunicaciones de las Diputaciones de Vizcaya
y Navarra participando que han designado respectivamente a los Srs. D. Resurrección
M^a de Arcue y D. Arturo Campión para que en unión de los que nombren las Provin-
cias hermanas redacten el proyecto de Reglamento para la Academia de Lengua
Vascongada. El informe es del tenor siguiente: — Ilustre Señor — Ha visto
esta Comisión de Asuntos Generales las comunicaciones dirigidas por las Diputaciones
de Vizcaya y Navarra participando que han designado a los Srs. D. Resurrección M^a
de Arcue y D. Arturo Campión para que en unión de los que nombren las provincias
hermanas redacten el proyecto de Reglamento para la Academia de Lengua Vas-
congada y que deberán someterse en su día a la aprobación de las Corporaciones sostene-
doras de dicho Centro — Como esta Diputación en sesión de 17 de Mayo último acordó
que no puede con gran sentimiento agregarse a las provincias hermanas para llevar
a la práctica la nobilísima prebenda de crear una Academia de Lengua Vascongada
la informante cree que V. E. tampoco debe intervenir en la formación del Reglamento



por que ha de regirse. — Apesar de esta opinión de los que suscriben, V. E. determinará con su
 más elevado criterio lo que en el particular deba resolverse. — Victoria 14 de Enero de 1907. —
 Aquilino Franco — Domingo Ruiz de Sarate — Eduardo Velasco 27. — El Sr. Velasco hace
 uso de la palabra y manifiesta que como recordarán todos los Srs. Diputados en una de las se-
 siones de Mayo último se leyó un dictamen proponiendo que por el estado precario en que se
 halla la Diputación de Álava cuyo presupuesto está indolado no podía agregarse con gran
 sentimiento de los firmantes a las Provincias hermanas para el sostenimiento de la Aca-
 demia de Lengua Vascongada que se proyectaba crear y después de discutida, fue desechada
 en votación nominal la proposición del Sr. Presidente de la Diputación de Vizcaya aun-
 cuando para llevarla a la práctica estaban unidas las otras tres Diputaciones Vasco-
 Navarras. — Agrega que hoy Vizcaya invita a que se nombre una persona que con
 las designadas por las hermanas redacten el Reglamento y Estatutos porque se ha de regir
 dicha academia y cree que esto no prejuzga el acuerdo anterior sino que queda firme. —
 Dice que ha hablado de este asunto con el Sr. Presidente de la Diputación de Vizcaya que este
 le ha dicho que no se busca dinero sino solamente la unión y el apoyo moral para la nueva
 institución por lo que cree que no existe inconveniente en que esta Diputación intervenga
 en la formación de dicho Reglamento mientras que de lo contrario ha de resaltar mucho
 nuestra falta. — Continúa que a su juicio no hay inconveniente en aceptar la invi-
 tación y si solamente en buscar la persona que se ha de nombrar pues no la tenemos. —
 Por lo cual si los Srs. Diputados están conformes con sus ideas cree que debe pasar el asun-
 to a una Comisión que proponga una persona. — El Sr. Guinea ha de constar
 que está identificado completamente con el Sr. Velasco y propone que pase las comunicacio-
 nes a la Comisión provincial y Presidente de la Diputación para que nombren el delegado
 de esta Diputación. — Añade que antes se dijo que tendría que contribuir la Diputación
 de Álava para el sostenimiento de la Academia con unas 5000 pts. pero que más tarde
 ha sabido que hubiera bastado una pequeña cantidad y cree que cuando se haga el nom-
 bramiento se llegará a dar alguna pequeña suma. — Interviene el Sr. Irujo de
 Santa Maria y declara que como lo que ahora se trata es cosa muy distinta a la de antes, está
 en un todo conforme en que se haga el nombramiento con los Srs. Velasco y Guinea y que más
 adelante se verá si se contribuye con alguna cantidad. — Por fin se acuerda que pase el
 expediente a la Comisión provincial y Sr. Presidente de la Diputación para que nombren la
 persona que en unión de las designadas por las Diputaciones de Vizcaya Guipúzcoa y Na-
 varra redacten el proyecto de Reglamento de la Academia de Lengua Vascongada.

S. Sebastian

permiso para usar el Escudo
 como marca registrada

De la misma Comisión de asuntos generales
 se leyó otro informe emitido en la instancia de D. Cipriano Guinea vecino de esta Ciu-
 dad suplicando en nombre de los Srs. Ona y Eizaguirre del comercio de San Sebastian se les auto-
 rice para usar el Escudo de esta Provincia como marca registrada en unión de otras escudas
 en algunos artículos de su comercio. El informe dice lo siguiente: — Excmo. Señor —

La Comisión de Asuntos Generales se ha enterado de la instancia que dirige D. Cipriano Guinea vecino de esta Ciudad suplicando en nombre de los Srs. Oria y Eizaguirre del Comercio de San Sebastian se conceda a estos autorización para usar en algunos artículos de su comercio como marca registrada el escudo de esta Provincia en unión de otros escudos; y como no ve inconveniente en ello no duda en proponer a V.E. se acceda a lo solicitado. — V.E. sin embargo resolverá lo que considere procedente. — Victoria 11 de Enero de 1907. — Aquilino Franco — J. M. de Larrate — Eduardo Velasco //

El Sr. Miguelora pregunta si se lleva algún registro de las autorizaciones que se conceden para usar en marcas registradas el escudo de la Provincia pues ha observado que se han concedido varias a industriales y comerciantes y según la Ley no puede registrarse dos veces una misma marca. — Le contesta el Sr. Franco que la Comisión al informar no necesita tener en cuenta si hay otra marca igual pues eso incumbe al registro que tiene establecido el Gobierno, sino si ha de conceder la autorización por parte de este Centro. — El Sr. Guinea interviene para decir que aquí no se concede la marca sino solamente la autorización para que puedan solicitarla de las oficinas del ramo y por eso no hay necesidad de registro. — Con estas explicaciones se da por satisfecho el Sr. Miguelora aun cuando dice no era animo oponerse al dictamen sino hacer una observación y se aprueba el informe.

Luego recibieron la sanción de V.E. dos dichos informes en cuados por la citada Comisión de Asuntos Generales en los asuntos siguientes: El 1º en el escrito de D. Pío Luis Larranaga comerciante de esta Ciudad el remitiendo regalado para el archivo un mapa de esta provincia recientemente publicado con una hoja de distancias kilométricas y ofreciendo ejemplares del mismo si se creyesen de utilidad para las Oficinas, Mineros etc. Copiado a la letra el informe dice así: — Excmo. Señor — La Comisión de Asuntos Generales ha visto el escrito presentado por D. Pío Luis Larranaga, comerciante de esta Ciudad remitiendo regalado para el Archivo provincial un mapa de esta Provincia recientemente publicado con una hoja de distancias kilométricas y ofreciendo ejemplares del mismo si se creyesen de utilidad para las Oficinas Mineras y Camiseros y opina que V.E. debe dar las más expresivas gracias al Sr. Larranaga por su deferente atención al regalar un ejemplar significándole a la vez que como las dependencias de este Centro están ya provistas de los necesarios mapas aunque con sentimiento no puede adquirir de los que le ofrece. — No obstante V.E. resolverá como siempre lo que le parezca conveniente. — Victoria 11 de Enero de 1907. — Aquilino Franco — J. M. de Larrate — Eduardo Velasco //

(Con licencia de la Presidencia sale del salón el Sr. Guinea pues ha intervenido en el expediente de que se va a dar cuenta como letrado)

El 2º en la instancia de la Junta administrativa

Pío L. Larranaga
ofrece mapa de provincia.



Lopidana
permiso para litigar con
un vecino sobre la propiedad de
un terreno

de Lopidana pidiendo se le conceda nueva autorización para litigar con D. Guillermo O. de Urbina sobre la propiedad de un terreno pues la que anteriormente se le concedió se refería al derecho de servidumbre y de los datos adquiridos posteriormente resulta que el Pueblo del terreno es público. Literalmente dice el informe lo que a continuación se copia: — *Excmo. Señor* — La Comisión de Asuntos Generales ha examinado el adjunto expediente presentado por la Junta administrativa de Lopidana en solicitud de que se le autorice para litigar con D. Guillermo O. de Urbina y Ortiz de Aris sobre reivindicación de la propiedad de un terreno destinado a era lindante con la casa de aquel de la que es servidumbre, se le ponga en posesión del mismo, se hagan desaparecer cuantos obstáculos tiene puestos dicho Sr. para impedir el paso y se hagan demoler las obras de cerramiento que tiene organizadas — Anteriormente se concedió a la Junta autorización para litigar contra mencionado Sr. Ortiz de Urbina sobre reconocimiento de servidumbre de paso por el mismo terreno y la petición que ahora funda solo viene a ser una ampliación de aquella motivada por haber encontrado datos fidedignos para poder sostener que el terreno es de la propiedad del pueblo. — A la solicitud se acompaña certificación de los acuerdos adoptados por la Junta administrativa solamente y por el Ayuntamiento de Foronda tomados a los pocos días conforme de dos Lebrados. — Aparecen pues cumplidos los requisitos que exige el art. 86 de la Ley municipal para el caso, y toda vez que el Ayuntamiento de Foronda por su parte autoriza a la Junta peticionaria para en tal caso el juicio procedente, la informante es de parecer que por V.E. se acuerde de conformidad con lo solicitado. — Pero puesto que en el mismo escrito se indica que el pueblo de Lopidana no tiene interés alguno en promover el litigio sino que solo trata de defender los derechos del vecindario, y se indica además que no sería inconveniente en que por V.E. se interpusiera su valiosa mediación a fin de evitar las molestias y gastos que se originarían de seguir demandando ante los Tribunales ordinarios, la Comisión de Asuntos Generales viendo con agrado estas manifestaciones cree oportuno proponer a V.E. que sin perjuicio de la concesión de la autorización que se propone para el asunto a la Comisión provincial, para que con urgencia convoque a una comparecencia a la Junta solicitante y a D. Guillermo O. de Urbina para ver de zanjar amistosamente la cuestión pendiente entre ambos. — V.E. sin embargo resolverá lo más a su arbitrio. — Victoria 16 de Enero de 1907 — Aquilino Franco — Eugenio Ruiz de Eulate — Eduardo Velasco. //

(Entra en el salón el Sr. Guineá)

A petición del Sr. Franco queda sobre la mesa después de leído el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda Municipal en la sesión de D. Ramon Vallejo vecino de Lera contra acuerdo de la Comisión provincial adoptado en juicio administrativo que se le siguió por venta de vino al por menor.

Samaniego

introducción de aceite

La Corporación hizo suya el war de los a' decreto echo informes formulados por la misma Comisión de Hacienda Municipal en los expedientes que a continuación se detallan: — El 1º en la alzada de D. Vicente Ruiz y Jacus y D. Valentín Jacus y Samaniego fiados y rematante del impuesto de consumos de Samaniego contra acuerdo de la Comisión provincial de 1º de agosto de 1906 en el juicio administrativo contra D. Manuel Ruiz y Berga por supuesta introducción fraudulenta de dos pellejos de aceite — El informe dice literalmente: —

Excmo. Señor — Encargada por V.E. la Comisión de Hacienda Municipal de informar respecto de la apelación presentada por D. Vicente Ruiz y D. Valentín Jacus fiados y rematante respectivamente de los derechos de consumos del Ayuntamiento de Samaniego en 1904 contra la revocación por parte de la Comisión provincial de la providencia de la Alcaldía de Samaniego fechada el 4 de Octubre de 1904 ha examinado el expediente en la detención debida y resultando que ni el rematante ni el fiador aprehendieron ni decomisaron el género faltando por conseguirse la prueba legal caso de haberse introducido esta por el denunciado D. Manuel Ruiz y Berga que a mayor abundamiento resulta que no se dejó por el Sr. Díaz la especie en la zona fiscal de los arrendatarios del consumo de Samaniego; y considerando por los antedichos resultados que no hubo la supuesta defraudación y no existiendo esta, no debe ni puede haber penalidad; la de informante es de parecer que se ratifique y confirme el acuerdo de la provincial de fecha 1º de agosto de 1906 — Tales son pareces que son de gustosa al más elevado criterio de V.E. que dispondrá como siempre lo que considere más justo — Victoria 16 de Enero de 1907 — Evaristo Foronda — Hilario del H. Maria — Baldomero Tejón

Corro

introducción de vino

El 2º en la apelación de D. Luis Oribe y Parate vecino de Corro por contra el acuerdo dictado por la citada provincial en el juicio administrativo que se le siguió porque un hijo suyo introdujo en el referido pueblo un pellejo de vino sin seguir los caminos que se tienen señalados para evitar la defraudación en los derechos de consumos. El tenor del informe es este: —

Excmo. Señor — Examinado por la Comisión de Hacienda Municipal el expediente de juicio administrativo seguido contra D. Luis Oribe vecino de Corro por haber introducido uno de sus hijos sin seguir los caminos regulares una carambre conteniendo vino y el recurso de alzada interpuesto por el Sr. Oribe contra la providencia de la Comisión provincial fecha 16 de Julio de 1906; Considerando que el recurso no aporta la prueba alguna que destruya los fundamentos en que dicha Comisión aprueba la providencia recurrida y que a juicio de la informante está bien dictada la sentencia en cuestión y por lo que V.E. debe confirmar y ratificar el acuerdo citado — Tales son pareces; V.E. en embargo con su superior ilustración acordará como



Villareal

introducción de vino

siempre lo más procedente — Victoria 17 de Enero de 1907 — Evaristo Foronda — Isidoro L. de Sta. Maria — Baldomero Lajo II

El 3º en otra alzada de los rematantes de arbitrios provin-
ciales y municipales del Ayuntamiento de Villareal durante el año 1906 con tra-
auerdo de la república provincial adoptado en el juicio que se le siguió a D. Isi-
doro Lajo por supuesta introducción fraudulenta de especies sujetas al impuesto
de consumos. El informe es el que se inserta a continuación — Excmo. Señor
La Comisión de Hacienda Municipal en cargada por V.E. de estudiar el ex-
pediente de juicio administrativo seguido a D. Isidoro Lajo y Harando
vecino de Villareal por supuesta introducción fraudulenta de especies sujetas
al impuesto de consumos ha examinado detenidamente lo actuado sobre el parti-
cular y considerando bien fundados en su totalidad los argumentos que se aducen en el acor-
do de 2 de Junio de 1906 para revocar la providencia de la Alcaldía de 19 de Mayo
anterior imponiendo al denunciado 50 pts de multa en la hipótesis de que pro-
duciera el agusto el vino que probaran los peritos es distinto del que el Sr. Lajo tenía extraído
de casa de D. José Maria Mendivil de aquella vecindad pero sin justificar ni su introducción
fraudulenta ni la cantidad entrada que es en esta cuestión lo esencial la informante cree
que debe V.E. ratificar y confirmar en todas sus partes el acuerdo recurrido de 2 de Junio de 1906
V.E. no obstante con sus superiores luces acordará como siempre lo más acertado. — Victoria 17 de Ene-
ro de 1907 — Evaristo Foronda — Isidoro L. de Sta. Maria — Baldomero Lajo II

Lanciego

impuesto a la uva en
Laguardía

El 4º en el escrito por el que D. Calisto Lamo de la Cuesta y con-
sotes vecinos de Lanciego se curren en alzada contra acuerdo de la Comisión provincial de 1º
de Agosto último por el que se desestimó su reclamación contra el impuesto de 0,04 pts en kg.
de uva que le exige el Ayuntamiento de Laguardía por el concepto de pesas y medidas y referen-
te a la recolección del año 1905. El contenido del informe es este — Excmo. Señor — La Co-
misión de Hacienda Municipal se ha hecho cargo por disposición de V.E. de la apelación en
respuesta por varios vecinos de Lanciego contra el acuerdo de la Comisión provincial que
denegó la reclamación contra el impuesto de un centimo de peseta en kg. de uva por
concepto de pesas y medidas referente a la recolección del año 1905 y hallándose en un todo
conforme con los argumentos y con lo dispuesto en el acuerdo de referencia es de sentir que V.E.
lo ratifique y confirme en todas sus partes. — La superioridad de V.E. acordará lo que considere
más arreglado a justicia — Victoria 17 de Enero de 1907 — Evaristo Foronda — Isidoro L.
de Sta. Maria — Baldomero Lajo II — El Sr. Franco vota en contra de este dictamen

Laguardía

sobre giro de repartos

El 5º en la instancia por la que varios vecinos
de Laguardía suplican se autorice a aquel Ayuntamiento para girar los repartos de 1907
por la clarificación de tierras. Es así el informe: — Excmo. Señor — La Comi-
sión de Hacienda Municipal ha examinado la reclamación formulada por D.
Quintasio Crespo y otros muchos vecinos de la villa de Laguardía con la réplica de que

se declare que las fincas rústicas de dicho Municipio deben tributar con arreglo a la clasificación de las fincas respectivas y no por el tipo medio aplicado para todo el término Municipal, pretensión y réplica que hace suya el Ayuntamiento de Laguardia en sesión de 30 de Septiembre último — Considerando que según el artº 20 de la Instrucción de impuestos los que se establecen sobre la propiedad rústica urbana y pecuaria deben gravitar sobre los productos líquidos de los bienes inmuebles cultivos y ganadería consecuencia de lo cual es que las fincas rústicas paguen contribución con arreglo a su clase pues no es justo que una hectárea de terreno de 1ª calidad pague igual tributo que la de infima clase — Considerando que es por lo tanto de justicia acceder a la pretensión de los vecinos y Ayuntamiento de Laguardia y que debe procederse por tanto a la clasificación de la riqueza rústica de dicha jurisdicción para que cada finca tribute con arreglo a los productos que rinda — Considerando que para que en la clasificación no se lesionen intereses de ninguno de los contribuyentes y ya que no se ha formado con arreglo a lo que prescriben los artºs 133 y siguientes del Reglamento para la formación de datos estadísticos de esta provincia la cual se debiera haber hecho inmediatamente que fue aprobada la estadística provincial el año 1890 procede que lo que se realice para guiar bajo la base de la misma el correspondiente reparto se formalice no solo por el Ayuntamiento sino tambien por la Junta Municipal de Estadística compuesta de los individuos que indica el artº 6º de dicho Reglamento y en la cual estàn representados tambien los contribuyentes forasteros — La informante entiende que debe accederse a indicada solicitud y que por lo tanto deben girarse los repartos con arreglo a la clasificación que se haga de las fincas rústicas cuya clasificación debe realizarse inmediatamente el Ayuntamiento en unión de la Junta Municipal de Estadística — V.E. sin embargo con su superior ilustración resolverá lo que estime más arreglado a justicia — Vitoria 16 de Enero de 1907 — B. de Guina
Andrés Saenz de San Pedro — Baldanero Sajo

Vitoria
clasificación de los hornos

El 6º en el recurso de alzada de D. Martín Leonard y consortes contra acuerdo de la Comisión provincial de 10 de Noviembre de 1905 adoptado en su reclamación respecto a la tributación por sus hornos. El informe es del tenor siguiente: — « Excmo. Señor — La Comisión de Hacienda municipal se ha hecho cargo del recurso de alzada interpuesto por D. Martín Leonard por sí y a nombre de otros industriales de Vitoria contra acuerdo de la Comisión provincial confirmatorio del adoptado por el Excmo. Ayuntamiento que declara incluidos los hornos que funcionan en sus talleres en el nº 100 de la tarifa 3ª de las adjuntas al Reglamento de Industria y Comercio vigente en la Provincia — Enviando V.E. en estudio la reforma del citado Reglamento y tarifa para ponerlos en armonía con lo que el estado de la industria, comercio y fabricación en la de Álava exigen y habiéndose clasificado hasta la fecha los capresados hornos en la forma



que se ha indicado, en virtud de la informante procede en interpretar del mismo modo que se aplica el 4.º de la tarifa 3.ª sin perjuicio de tener en cuenta lo alegado al estudiar en una relación por lo que y aceptando los fundamentos en que se apoya la Comisión provincial puede a su juicio confirmarlo desestimando el recurso = V.E. no obstante resolverá lo que considere más acertado = Victoria 17 de Enero de 1907 = Evaristo Foronda - Baldomero Lajo 27 = En contra de este dictamen votó el Sr. Sacra de Santa Maria

Aramayona

falta de pago de contribución por una casa

El 1.º en el recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Orixpi vecino de San Sebastian contra un acuerdo de la Comisión provincial que confirma apro del Ayuntamiento de Aramayona en el que le desestimó la pretensión de que no se le exigiera con apremio ni sin el las contribuciones correspondientes a los años 1900-1901 y 1903 por una casa de la propiedad de su hermana madre. El hecho del informe es el siguiente: = Excmo Señor = La Comisión de Hacienda municipal de la que V.E. pasó para informe el recurso entablado por D. Vicente Orixpi vecino de San Sebastian contra el acuerdo de la Comisión provincial adoptado en 17 de Agosto de 1906 confirmando apro del Ayuntamiento de Aramayona por el que le desestimó al apelante la pretensión de que no se le exigiera con apremio ni sin el las contribuciones de una casa de la propiedad de su hermana madre correspondientes a los años 1900-1901 y 1903 y considerando justo el acuerdo dictado por el mencionado Ayuntamiento de 27 de Mayo del referido año la informante es de parecer de que debe ratificarse y confirmarse por V.E. el acuerdo expresado de la Comisión provincial = V.E. no obstante con su elevado criterio resolverá como siempre lo que considere más acertado = Victoria 17 de Enero de 1907 = Evaristo Foronda - Trigo Ruiz de Larate - Isidoro Sacra de Santa Maria 27

Lanciego

suspensión del procedimiento de apremio

Y el 2.º en el expediente instruido con motivo de varios escritos representados por D. Lucio Gansales y Tradier el que como depositario que fue del Ayuntamiento de Lanciego en sustitución de su difunto padre solicita se ordene al mismo suspender el procedimiento de apremio que contra él sigue el referido Ayuntamiento. Liberamente el dictamen dice: = Excmo Señor = La Comisión de Hacienda municipal ha examinado el expediente instruido con motivo de varios escritos presentados ante este Centro por D. Lucio Gansales y Tradier vecino de Lanciego el que como depositario que fue de dicho Ayuntamiento en sustitución de su difunto padre D. Policarpo solicitó de la Comisión provincial y se acordó por la misma el que se ordenara al mencionado Ayuntamiento suspendiera el procedimiento de apremio que contra el mismo se tramitara = La informante es de parecer el que se ratifique y confirme referido acuerdo adoptado en 29 de Agosto de 1906 no obstante de que para el expediente seguido contra varios contribuyentes morosos del referido Municipio de Lanciego a la expresada Corporación provincial para que sobre el fondo que encierra el mismo resuelva lo que considere más pertinente = V.E. no obstante con su superior ilustración resolverá como siempre lo que estime más procedente = Victoria 17 de Enero de 1907 = Evaristo Foronda - Isidoro Sacra de Santa Maria - Baldomero Lajo 27

Victoria

contribución a los vendedores
ambulantes

De la Comisión de Hacienda provincial fueron aprobados dos informes evacuados en los asuntos siguientes: El 1º en la instancia por la que varios comerciantes de esta Ciudad suplican se exija a los vendedores ambulantes que con sus géneros conerven a esta Capital el importe anual de la contribución que le corresponda de una sola vez. El informe es del tenor siguiente: — « Excmo Señor — La Comisión de Hacienda provincial se ha enterado de una comunicación de la Alcaldía de esta Ciudad acompañando para la resolución que proceda el escrito de D. Antero Estivalis e hijos y otros comerciantes de esta Plaza que interesan se faculte al Excmo Ayuntamiento para que de acuerdo con los comerciantes matriculados imponga a los vendedores ambulantes la cuota de patentes que han de satisfacer por contribución industrial exigiendo su pago de una sola vez — Hallándose la petición íntimamente relacionada con el proyecto de reforma del Reglamento y parafas del impuesto de que se trata que V.E. tiene en estudio con objeto de ponerlos en armonía con la que el estado de la industria comercio y fabricación en la provincia exigen; los que suscribe entendiendo debe reconocerse el asunto para resolverlo en su día al último mencionado proyecto — V.E. no obstante resolverá lo que considere más acertado — Victoria 16 de Enero de 1907 — Justino Migueloa — Braulio Montejó »

Victoria

exención total de peaje al
transportar asfaltos

El 2º en otra de D. Daniel Majera vecino de Victoria solicitando exención de peaje al transportar asfaltos. Dice así el dictamen — « Excmo Señor — La Comisión de Hacienda provincial se ha hecho cargo de la instancia dirigida por D. Daniel Majera contratista del transporte de productos de las minas de asfaltos encontradas en el término jurisdiccional de Maestu y Maruá suplicando la exención total de derechos de peaje durante el tiempo que se considere procedente teniendo en cuenta el que se precisará para que la nueva industria adquiriera condiciones de vida — Resultando que a virtud de petición idéntica de la Compañía de Asfalto de Maestu deorra V.E. declaró que a contar de 1º del actual quedarían exentos de la mitad de tales derechos los automóviles y demás vehículos destinados al transporte de elementos de explotación y productos de las minas que aquella tiene en actividad — Resultando que la Comisión provincial en 9 de Diciembre hizo extensivo el beneficio a los arrastres de las nuevas empresas y no creyéndose con facultades para otorgar la absoluta libertad de transportar los portargos remite el caso al conocimiento de la Excmo Diputación — Considerando que negada tal concesión a la Compañía de Asfaltos de Maestu deorra está ya prejulgado el asunto toda vez que a pesar de los razonamientos de aquella respectados por el Sr. Majera entendió V.E. que favorecía en cuanto le era dable el desarrollo de la industria privándose del ingreso de la mitad de lo que le correspondiera por sus arrastres — La informante entiende procede confirmar el acuerdo de la Comisión provincial sin que sea posible dar mayor actividad a la exención otorgada — V.E. no obstante resolverá como siempre lo que considere más acertado — Victoria 16 de Enero de 1907 — Justino Migueloa — Braulio Montejó »

A continuación fue leído un informe que emite la Comi



Contrasta cuentas a los ganados en los pastos

ción de Montes y Caminos en el escrito de alzada de D. Camilo Jaca de Gracia y D. Ventura San Vicente vecinos de Contrasta contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicho título como consecuencia de los adoptados por la Diputación y Comisión provincial en el que se establece la cuota que deben satisfacer los ganaderos de dicha jurisdicción por los ganados de exceso que lleven a los pastos después de los que autorizan las disposiciones dadas al efecto. Dice el dictamen lo que a continuación se copia: — *Excmo. Señor* — La Comisión de Montes y Caminos ha visto el curso presentado por D. Camilo Jaca de Gracia y D. Ventura San Vicente vecinos de Contrasta contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de expresado título en 1.º de Noviembre último estableciendo la cuota que han de satisfacer los ganaderos de aquella jurisdicción por cada ganado de exceso de las cabesas de lanos 1.º de caballas 1.º de vacuno y 2.º de cerda que se hallan autorizados para pasturar en sus montes cuya disposición fue aprobada por la Comisión provincial en 1.º de Febrero del año último y habiendo interpuesto los reclamantes recurso de alzada ante V. E. por acuerdo de 19 de Mayo último fue confirmada el de la provincial con la adición de que el vecino que lo desea puede llevar a los pastos mayor número de ganados pagando al efecto una cuota por cada ganado de exceso y teniendo en cuenta que el acuerdo del Ayuntamiento de Contrasta de 1.º de Noviembre último contra el que se reclama está basado en el adoptado por V. E. en sus sesiones de Mayo último por el cual los recurrentes están obligados a respetar y cumplir con toda exactitud la informante es de parecer a V. E. confirmar el acuerdo del Ayuntamiento de Contrasta y manifestar a los reclamantes que se extinga lo recaído en el mencionado acuerdo de esta Excma. Corporación en 19 de Mayo último — *He* no obstante con su más elevado criterio resolverá lo que en justicia proceda — *Vitoria* 16 de Enero de 1904 — *Enaristo Foronda* — *Trinidad de Sta. Maria* — *José Cruz Zubizarri* — El Sr. Guinea pregunta cuáles son las cuotas que exige el Ayuntamiento y el Sr. Foronda le manifiesta que ha impuesto por cada cabesa de exceso 2 pbs. al ganado lanos, 6 al vacuno y 6 al caballas. — Al Sr. Guinea le parecen excesivas estas cuotas que hacen imposible puedan acudir a los pastos mayor número de ganados que el señalado en un principio anulando así el acuerdo de la Diputación de Mayo último por lo que rue se está en el caso de modificarlas — El Sr. Foronda de la Comisión informante dice que esta ha propuesto la confirmación del acuerdo del Municipio de Contrasta porque la Diputación le autorizó para establecer cuotas al ganado de exceso que acudiera a los pastos pero no se limitó el importe a que podrían ascender — Nuevamente hace uso de la palabra el Sr. Guinea y dice que en virtud de la autonomía administrativa se dejó en libertad al Ayuntamiento para fijar la cuantía del impuesto pero desde el momento que es excesiva y hay reclamaciones debe fijarla la Diputación pudiendo examinar al efecto lo que sobre el particular haya relativo a la Sierra de Encia y otros montes — En su vista la Diputación acuerda pasar el expediente a la Comisión provincial para que con estudio de los antecedentes necesarios y oyendo al Ayuntamiento y a los reclamantes pueda señalar las cuotas en analogía con casos iguales o parecidos. Por último merecieron la sanción de S. E. siete informes que emite la citada Comisión de Montes y Caminos en los asuntos que pasan a detallarse

Cuartango
abusos en las muerbes foguerales

El 1º en el recurso de alzada de D. Ramon Aguayo y otros vecinos del Ayuntamiento de Cuartango contra un acuerdo de la Comisión provincial por el que se les impuso varias responsabilidades por los abusos cometidos al cortar sus muerbes foguerales. El informe es el que a continuación se copia: — *Excmo. Señor* — La Comisión de Montes y Caminos se ha hecho cargo del recurso de alzada interpuesto para ante V.E. por D. Ramon Aguayo y otros vecinos de Cuartango contra el acuerdo adoptado por la Comisión provincial en 13 de Junio último por el que se les impuso multas equivalentes al cuádruplo del valor de los daños causados en el arbolado y la indemnización correspondiente con motivo de los apurados echamientos de las leñas que se les mostraron para sus fogueras correspondientes al año ppdo. y como quiera que no obstante parecer a la informante un tanto excesiva la penalidad impuesta del cuádruplo del valor a que se refiere el artº 22 de las Ordenanzas de Montes no encuentra esta Comisión medio para rebajar dicha penalidad; funda su opinión en lo que disponen las referidas Ordenanzas, es de sentir sin embargo que se confirme el acuerdo de la Comisión provincial de que se ha hecho referencia recomendando no obstante a V.E. la rebaja del cuádruplo que se impuso al duplo sin perjuicio de lo que dispone el mencionado artículo 22 = V.E. sin embargo resolverá como siempre lo que juzgue más acertado = Victoria 16 de Enero de 1907 = Evaristo Faranda = Jefe de la Oficina de Sta. Maria = Jefe Cruz Rubieta = Aprobado este dictamen se acuerda conforme aconseja la informante rebajar las multas del cuádruplo al duplo.

Alda
id de id

El 2º en otra alzada de D. Silverio Querejazu y otros vecinos de Alda contra un acuerdo de la citada provincial por el que se les impuso multas por abusos cometidos al extraer sus muerbes foguerales. El texto del informe es como sigue: — *Excmo. Señor* — La Comisión de Montes y Caminos se ha enterado del recurso de alzada interpuesto para ante V.E. por D. Silverio Querejazu y otros vecinos del lugar de Alda contra un acuerdo de la Comisión provincial de 9 de Julio último por el que se les fue impuesta la multa de 50 pts a los trece vecinos que figuran en relación por no tener arregladas sus muerbes foguerales y estar la leña sin amontonar verificando dos de ellos su extracción sin el debido permiso y faltando de despedir a algunos broncos y como en el recurso de referencia así como en el informe del Ayuntamiento de Alda que al mismo se acompaña se manifiesta que no pudieron arreglar a su debido tiempo las expresadas muerbes debido al mal temporal y crudo invierno y habiendo habido urgencia para bajar del monte algunos carros de leña por la necesidad en que se encontraban dos de los recurrentes de proveerse de leña y reservando algunos broncos y ramas para voltear las por detrás de los carros a fin de poder bajar la pendiente que existe en el monte; y teniendo en cuenta también en que con las faltas apuntadas para nada se ha perjudicado al monte puesto que no parece al menos por lo que se refiere a las responsabilidades exigidas en el acuerdo rean-



rrido que se haya cortado ni un solo pie de mirama que no estuviere incluido entre las marcas al objeto para que han sido destinados los mencionados terrenos; la informante opina que puede V.E. usando una vez más de su proverbial benevolencia condonar a los recurrentes la multa impuesta modificando en este sentido el acuerdo de la provincial de 9 de Julio último contra el que se recurre por los Srs. Querejazu y consortes = Tales el parecer de los que suscriben V.E. no obstante acordará como siempre lo más acertado = Vitoria 14 de Enero de 1904 = Evaristo Foronda - Teodoro L. de Sta. Maria - José Cruz Zubizarra y = El Sr. Foronda expone el dictamen diciendo que los vecinos de Alda no bajaron las tenas fagueras a su debida época por causa del mal tiempo pero luego pidieron permiso de vecinos y se les canceló para bajar las y otros hicieron lo mismo sin la autorización correspondiente por lo que fueron denunciados y como no hubo daños de ninguna especie la comisión informante propone la condonación de las multas impuestas.

Bilbao

materiales para minas

El 3.º en la instancia de D. Tomás Remenderia vecino de Bilbao pidiendo se cancelen varios materiales de maderamen del monte comun de Uquiano con destino a fortificación y extracción de minas sitas en Lerama cuyos materiales le fueron negados por la Comisión provincial. El informe es literalmente como a continuación se copia: = Excmo. Señor = La Comisión de Montes y Caminos se ha enterado del escrito dirigido a V.E. por D. Tomás de Remenderia vecino de Bilbao recurriendo contra un acuerdo adoptado por la Comisión provincial por el que se le negaron varios materiales de maderamen para continuar los trabajos de una mina de plomo sita en jurisdicción del Ayuntamiento de Lerama cuya petición se denegó teniendo en cuenta la dispuesta en el artículo 7.º de las Ordenanzas de montes y a cuyo artículo (caso 5.º) puede darse según el recurrente distinta interpretación; y toda vez que aun prescindiendo de la interpretación que debe darse al caso citado por el reclamante, como quiera que los materiales solicitados se hallan fuera de la jurisdicción donde radica la mina y en los casos de concesión de materiales entienden los firmantes que únicamente se ha de verificar la citada concesión dentro de la jurisdicción donde radique el edificio para cuyo destino se solicitan creyendo por lo tanto que el acuerdo contra el que se recurre se halla arreglado a la más estricta justicia los que suscriben son de parecer que puede V.E. confirmar en todas sus partes el acuerdo citado destinando el escrito de apelación interpuesto por el Sr. Remenderia = V.E. no obstante resolverá como siempre lo que crea más acertado = Vitoria 14 de Enero de 1904 = Evaristo Foronda - Teodoro L. de Sta. Maria - José Cruz Zubizarra y = Votan en contra de este dictamen los Srs. Loj y Franco.

Sobron

corta abusiva de pinos

El 4.º en el escrito de D. Silverio Thas de Lapuente vecino de Sobron pide se le condone la multa impuesta por la Comisión provincial por corta abusiva de pinos. Dice así el informe: = Excmo. Señor = La Comisión de Montes y Caminos ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Silverio Thas de Lapuente vecino de Sobron contra acuerdo de la Comisión provincial fecha 16 de Julio último impositivo

de 84 pbs. de multa por una carta abusiva de fincos y teniendo en cuenta que dicho acuerdo se halla ajustado a lo que disponen las Ordenanzas de montes la informante no puede menos de proponer a V.E. la confirmación y ratificación de dicho acuerdo desestimando el recurso interpuesto por el Sr. Teófilo de la Fuente — V.E. no obstante con un más elevado criterio resolverá lo que en justicia proceda — Victoria 16 de Enero de 1907 — Evaristo Foronda — Isidoro S. de Ha. Maria — José Cruz Zulueta. 77

Barrio

recursos para el Maestro

El 5º en el expediente promovido por el pueblo de Barrio en petición de recursos forestales suficientes a establecer el capital necesario para con sus intereses completar hasta 400 pbs. la consignación anual del Maestro. El informe dice: — H. Excmo. Señor — La Comisión de Montes y Caminos ha visto la petición que se me hecha el Alcalde de Barrio del pueblo de Barrio en solicitud de los recursos forestales necesarios a producir la cantidad de 30 pbs. anuales de intereses a fin de adquirir títulos de la deuda provincial para completar las 400 pbs. de sueldo anual que en lo sucesivo ha de tener el Maestro de aquella localidad para obtener cupos interestales al 4% se necesita un capital de 12,500 pbs. y guiada esta Comisión por los excelentes deseos que V.E. ha tenido siempre en beneficio de la instrucción haciendo que no desaparezcan las escuelas de esta provincia tan convenientes para la mejor ilustración de sus administrados a cuyo plausible objeto se encamina la petición del Concejo de Barrio y cuyo medio lo encontraron aceptable la informante es de parecer que debe V.E. acceder a los deseos de referido Concejo de Barrio y que al efecto pase el expediente al Subregador del Distrito correspondiente para que previa inspección ocular del monte informe a la Comisión provincial como delegada de V.E. con arreglo a lo que disponen los artículos 15 y 18 de las Ordenanzas de montes a fin de franquear el asunto por su resultado como mejor proceda — V.E. no obstante resolverá lo que considere más justo — Victoria 16 de Enero de 1907 — Evaristo Foronda — Isidoro S. de Ha. Maria — José Cruz Zulueta. 77 — S.E. dispuso que la cantidad producida por los recursos que se conceden al pueblo de Barrio se emplee en láminas de la deuda provincial que se depositarán en concepto de intransferibles en esta Diputación y los intereses no han de tener otro destino que aquel para el que se piden.

Abecia

id

id

El 6º en otro expediente seguido a instancia del Concejo de Abecia solicitando la concesión de recursos forestales por valor de 3333 pbs para con sus intereses atender al sostenimiento de su escuela pública cuyo asunto está pendiente de resolución desde Octubre de 1906. El contenido del informe es el que ahora se copia: — H. Excmo. Señor — La Comisión de Montes y Caminos se ha enterado del nuevo escrito presentado por la Junta administrativa del pueblo de Abecia participando que a fin de que no quede suprimida la escuela de aquella localidad que tantos beneficios reporta se le ha propuesto por el



Ayuntamiento de Urcabustaiz que contribuya con la cantidad de 100 pbs anuales para
 atender a su sostenimiento la que puede garantizarse depositando la cantidad sufi-
 ciente a producir los intereses necesarios al objeto para lo cual solicita recursos forestales de
 su jurisdicción por valor de 3.333 pbs. con el fin de destinar sus intereses al sostenimiento de
 la citada escuela pública cuya petición quedó pendiente de resolución en las sesiones celebradas
 por V. E. en Octubre de 1907 y la informante teniendo en cuenta los buenos deseos que animan
 a V. E. en pro de la enseñanza procurando a la vez que no desaparezcan las escuelas de los
 pueblos de esta provincia por los grandes beneficios que reportan para la buena educación de
 los niños pertenecientes a los vecindarios todos de la provincia en cuya laudable idea se
 inspira la suplica que ha elevado a V. E. el Concejo de Abecia son de parecer los que suscriben
 que puede accederse a lo solicitado por el mencionado Concejo y que para cubrir los trámites
 exigidos por las Ordenanzas de montes pase el asunto al Subregador del Distrito para
 que previo reconocimiento del monte informe a la Comisión provincial respecto al
 mismo a los efectos prevenidos en los artículos 16 y 13 de las mencionadas Ordenanzas —
 Tales es la opinión de los firmantes: V. E. no obstante acordará como siempre lo que crea más con-
 veniente — Victoria 17 de Enero de 1907 — Evaristo Foronda — Tíodoro L. de Sta. Maria
 José Cruz Zubeldia — A este acuerdo se le puso igual adición que al precedente
 más la de que solo se marcarán los recursos necesarios para que la cantidad que pro-
 ducan reditue al V. E. los 100 pbs anuales que el pueblo de Abecia necesita al objeto
 solicitado.

Delunza
 id id

Y el 1.º en igual pretensión del pueblo de Belunza que
 pide al mismo objeto también la misma cantidad de 3.333 pbs. El dictamen
 es como seguidamente se ve: — A Excmo. Señor — La Comisión de montes
 y Caminos ha examinado el escrito de la Junta administrativa de Belunza
 en solicitud de recursos forestales por valor de 3.333 pbs. para imponerlos como capi-
 tal a fin de que produzcan 100 pbs. de interés anual que se exigen por el Ayunta-
 miento de Urcabustaiz con el objeto de sostener la Escuela de ambos sexos que existe en
 dicho pueblo de Belunza que en caso contrario la suprimirían agregándola a la
 de Charra cuyo asunto quedó pendiente de resolución en las sesiones celebradas en
 Octubre de 1907 y teniendo en cuenta los laudables deseos que V. E. ha tenido siempre
 en pro de la instrucción por los grandes beneficios que reporta en la educación de los
 niños teniendo a la no desaparición de las escuelas de los pueblos de esta Provincia
 en cuyos antecedentes se funda la petición del Concejo de Belunza; los que suscriben son
 de opinión que debe accederse a lo solicitado pasando el asunto al Subregador del
 Distrito a los efectos prevenidos en los artículos 16 y 13 de las Ordenanzas de montes
 Tales es el sentir de la informante; V. E. no obstante como más elevado criterio
 resolverá lo que en justicia proceda. — Victoria 17 de Enero de 1907 — Evaristo
 Foronda — Tíodoro L. de Sta. Maria — José Cruz Zubeldia — Eam

bien a este acuerdo se agregaron los dos adiciones que figuran en el anterior.

Con lo que se levantó la sesión de cuyo resultado se extiende la presente acta que firma el Sr. Presidente con nosotros los infrascriptos secretarios de que certificamos.

Est. Velasco

Andrés Gama
Ch. Gama



Dr. Franco

Chodor Gama
Olavo G